

PROCESO DE INFANTERÍA: VALENZUELA, José Antonio

370/B-21

SADABA

1818

Sadaba

(472.C)

11
Mo de 1818.

D^{no} D^{no} Lorenzo Palenzuela vecino de la Villa de
Sadaba dice, que en el año 1806. mandó V. E.
al Ayuntamiento de Calatayud de Valdepara Colocarse
a sus hermanos en la clase de infanzones. En cuyo
expediente, no compareció por ser muy joven, e ignorar
si mudaría de domicilio en su establecimiento, respecto a
acreditar los hermanos del D.^{no} Juan. Conociendo en el
despacho que presenta, pide que el Ayuntamiento
de Sadaba le coloque en dicha clase y le quite sus
exenciones.



Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

In Dei Nomine: Sea a todos manifestado. Que yo D. Don Antonio Valenzuela, Labrador y Vecino de la Villa de Vadaba, y al presente hallado en esta Ciudad de Zaragoza, de mi grado cierta ciencia y certificado de todo mi dño con un yerro en procuradores mis legítimos a Francisco Juliaga, Ramon de Siquiera, y Mariano Moliner, que son del numero de la R. Audiencia de este Reyno, a todos juntos, ya cada uno de por si para que en mi nombre y representando mi propia persona, calidades y dños puedan intervenir e intervengan todos los pleitos y Demandas que al presente tengo, y en adelante en nombre con qualquiera persona o personas, Capitulo, y Universidades de qualquier estado, grado o condicion que sean, ante los S. S. Jueces, Audiencias, y tribunales competentes de S. C. p. dando en ellos procedimientos, haciendo requerimientos, protestas, excepciones, pruebas, alegatos, contradicciones, apelaciones y suplicas, siguiendo las en todas instancias hasta gananciales y Sentencias interlocutorias y definitivas, y su execucion indubiam. con franca libre, qual



Administración, sin ninguna limitación con facultad de prestar los recibos y permitidos juramentados que para la liquidación de la herencia y distribución de la justicia fueren necesarios, y de sustituir este poder en quien y las veces que les pareciere revocando unos sustitutos, y nombrando otros de nuevo que á todos relevo en forma: Demane-
ra que por falta de otro mas especial no se de-
tener cumplido efecto cuanto por dichos mis pro-
curadores y sustitutos en su caso en virtud del
presente fuere hecho dho y procurado; y prometo
haberlo todo por firme y no revocar en tiempo
ninguna alguna bajo la obligación que he de
hago de mi persona y bienes muebles y raíces
donde quiere habidos y por haberos: Hecho fue
lo sobre dho en la Ciudad de Zaragoza a veintete
y cinco de Febrero del año contado de Naci-
miento de Nuestro Señor Jesucristo de mil
ochocientos diez y ocho viendo á ello presentes
por testigos Mariano Cayona, y Ramon Espu-
nez, Escrivientes residentes en dicha Ciudad.

Signo de mi Martin Cayona Escriva-
no Real, y del Colegio de Don Juan Evangelista

26
Vista de la Ciudad de Zaragoza Domiciliado en
la misma, que á lo sobre dho presente me
halla, y cede

Es bastante á plazos
Dr. Conde



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

El
Sr. D. Juan

Sr. D. Juan Villanueva en me de D. Juan Antonio Valenzuela
 vecino de la villa de Sada en me de su Obispy. pre-
 sente, parecio ante v. e. y por el testigo que may haya lu-
 gar en v. e. Dijo: Que en el año pasado de mil ochocientos
 uno Juan de v. e. y Martin Suarez vecinos de Castellan de
 Valdeyara donde son parte la natural suplicacion a v. e.
 el d. d. de v. e. y abieno q. hacian aduente en dho. Pueblo en
 abitar a los vecinos en la clava de Infanzones, sin las
 formalidades y requisitos de Ley y v. e. de servicio comu-
 nar al teniente de Corregidor de la villa de Sada de los
 Caballeros p. q. hicieren sacar testimonio de todos y cada
 uno de los vecinos q. huieren sido recibidos en Infanzon.
 en la expresion de lo que lo fueran mediante providencia
 de suplicacion confirmada por v. e. y a los q. fal-
 tase lo requerido, obligase dentro de veinte dias a la pre-
 sentacion de los titulos y documentos en q. fundasen
 su Infanzonia: Hecha esta diligencia y limitados al R.
 Acuerdo los documentos presentados, se vio por ellos q.
 la familia de mi pte tenia un dho. clava a la colaca-
 cion en la clava de Infanzones, y al que de todos sus ho-
 mores y privilegios q. en su comunidad por auto de diez
 y seis de mayo de mil ochocientos quatro se dio v. e.



Mandar al Ayuntamiento del Lugar de Castellan de Caceres a que en el padron de Infanzones de D. Francisco Manuash y D. Juan Francisco de la Cruz y otros hermanos de mi pte, como mas largamente consta de despacho original y aquellos obtuvieron, y acompaña a este escrito; si en el Expediente q. siguieron los hermanos de mi pte, y que motivo el despacho citado no se tubo presente unicamente comitio en ser entones muy joven y hallarse sin disposicion p. entrar en Matrimonio; pero siendo hermano por parte de la mencionados D. Juan Manuel y D. Juan Fran. Valenzuela y otros, como lo acredita los partos q. se acompañan, no se puede ver que la calidad de Infanzonada calificada y reconocida en otros, debe hacerse extensiva a el, y aprovecharse como si hubiera litigado en aquel expediente; donde no se trato de incluirle por los motivos ya dichos, y tambien por no haver previsto q. a ocasion y esta legitimidad podia verificarse fuera del Pueblo de su Naturalidad: Si se fuese que mi pte como individuo de una familia en quien siempre se ha reconocido la preeminencia de Infanzonada pueda continuar en el Pueblo de su domicilio y disfrutar en el de los honores, privilegios, e inmunidades que los demas de su clase.

A. V. E. Suplico que terminada por presentada el Poder y demas documentos q. se acompañan, se sirva

en su virtud mandar al Ayuntamiento de la Villa de Sarabia a que a mi pte en el Padron, Catastro, y demas asuntos publicos, en la clase de Infanzones y le guarde y haga guardar las inmunidades, franquicias, y privilegios que disfrutaron aquellos; que en su provecho de futuro q. pide con el despacho necesario, y la devolucion del presentado en este escrito.

D. Agustín Conde

Pero Villagracia

Querencia m. p. r. r. r.



SEMO QUARTO, QUARENTA
MARAVESIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO

Año Tarazona veinte y tres de febrero de 1818. Aeu Gral

Año
R.
i. e.
de
Reg.
Dols
Cabra
uelq.
y de
Lous.
Daller.

Case a la vista al Fiscal & S. J. r.

El Fiscal de V. M. dice: Que Don Antonio Valenzuela solicita que el Ayuntamiento de la villa de Sadaba lo coloque en el padron de Infantones, el dar estado corresponde por la ley a los Ayuntamientos, y en consecuencia dello podria V. E. servirse de mandar que haga su instancia Valenzuela ante el Ayuntamiento de la villa de Sadaba, quien oyendo al Jindico Prox. Genl. aue de providencia y siendo la de dar estado de hijodalgo la consulte con el M. A. aue de sin llevarla a efecto, a cuyo fin se entreguen al expresado Valenzuela los documentos que ha presentado. Esto no obstante V. E. acordara como siempre aquella providencia que estime mas conforme. Tarazona 7. de Marzo del 1818.

[Signature]

Año Tarazona y Marzo nueve de 1818. Aeu Genl.

Año
i. e.
de
Reg.
Dols.
Cabra
uelq.
Laredo
Hurratoe
Baller.
Diere

Como lo dice el Fiscal & S. J. r.

En diez e dos noafique este año a Don Francisco Villaparra Prox a nom. de un p. en un p. de Reg. Cerapico =

